



**CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTA
TELEFÓNICA MARCA ERICSSON DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS
PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA
Nº MJSP-DGCP-039/2016**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED]
edad, ingeniero mecánico, del [REDACTED]
[REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de Ministro de
Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número
sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de
enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número
quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio
de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria
[REDACTED] que en el
transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO y JUAN
CARLOS FLORES**, de [REDACTED] de edad, empleado, del domicilio [REDACTED]
[REDACTED], con documento único de identidad
número [REDACTED] actuando en
calidad de apoderado especial administrativo de la sociedad **DADA DADA Y
COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse
DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de identificación
tributaria [REDACTED]
[REDACTED], personería que acredito y así lo hago constar por medio de
fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder
Especial Administrativo, otorgado por el señor Guillermo Ventura Dada Peña, en su
calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad, en esta
ciudad, a las diez horas del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, ante los
oficios del notario Sergio Tulio Meléndez González, inscrito en el Registro de
Comercio bajo el número cincuenta y ocho del libro un mil seiscientos cuarenta y
dos del registro de otros contratos mercantiles. el día once de junio de dos mil

catorce, a mi favor, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad, pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTA TELEFÓNICA MARCA ERICSSON DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio preventivo y correctivo para la planta telefónica marca ERICSSON de la Dirección General de Centros Penales, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, según el detalle siguiente para el mantenimiento preventivo:

ITEM	CANT. DE PLANTAS	UBICACIÓN	CANT. DE VISITAS	DEPENDENCIA	PRECIO MENSUAL (CON IVA INCLUIDO)	TOTAL (IVA INCLUIDO) POR 6 MESES
1. PLANTA MARCA ERICSSON	1	Centro Penal de Izalco	6	DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES	\$226.00	\$1,356.00
MONTO TOTAL GENERAL						\$1,356.00

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia, la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus

documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato será a partir de la notificación del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será hasta por un valor de **UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,776.00)**, distribuidos de la siguiente manera: a) el mantenimiento preventivo será por un monto de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,356.00)**, cancelado por medio de seis (6) cuotas mensuales de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$226.00)**; b) el mantenimiento correctivo será hasta por un monto de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$420.00)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; los montos correctivos operan de acuerdo a necesidades y con base a la asignación presupuestaria, los presupuestos serán avalados por el administrador del contrato. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales. Además EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente Contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y por el administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio del mantenimiento preventivo y correctivo para planta telefónica marca ERICSSON de la Dirección General de Centros Penales: que incluye visita y log de eventos del servidor de comunicaciones mensuales, cubre hasta 3 tarjetas por evento reparación de teléfonos digitales por fallas en el funcionamiento básico, y reemplazo de repuestos por desgaste natural. EL CONTRATISTA instalará todas las partes necesarias para mantener los equipos garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas, para el mantenimiento correctivo se presentará el respectivo presupuesto para aprobación del administrador del Contrato, para lo cual previamente se presentará el listado de precios vigentes de partes, repuestos o accesorios al momento que sean requeridos, se efectuará tantas veces como sea necesario. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante la ejecución del servicio, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en adelante denominada DACI, formulará por escrito a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL

MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento del Contrato, por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$355.20)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del Contrato, [REDACTED] Técnico de la Unidad de Tecnología y Desarrollo Informático de la Dirección General de Centros Penales, nombrado en acuerdo de nombramiento número **ciento sesenta y uno** de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis. El administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus

obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y al RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de la LACAP, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente.

EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudiría a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la república de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, complejo Plan Macstro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente

Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.



MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.



JUAN CARLOS FLORES,
EL CONTRATISTA.

DADA-DADA & CIA., S.A. de C.V.